

INFORME SECRETARIAL: El Veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022) se pasa al Despacho Incidente de Desacato No. 02 2022 00727 de FREDDY JOSUE GONZALEZ FORERO contra SERVIENTREGA SA, para lo de su conocimiento. Sírvasse proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a verificar el cumplimiento a la sentencia proferida el veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022) por este Despacho, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

En sentencia de veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022) proferida por esta sede judicial dentro de la acción de tutela instaurada por **FREDDY JOSUE GONZALEZ FORERO** contra **SERVIENTREGA SA**, dispuso:

“PRIMERO: AMPARAR el derecho de petición del señor FREDDY JOSUE GONZALEZ FORERO.

SEGUNDO: ORDENAR a la accionada SERVIENTREGA SA, a través de su Representante Legal JOSÉ GUSTAVO JIMENEZ ARANGO o quien haga sus veces, para que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, dé respuesta de fondo respecto del tercer punto de la solicitud realizada por el accionante remitiendo el “procedimiento y bitácoras de cada paso dentro del proceso de recogida y transporte de mi mercancía, con los formatos establecido en su empresa para la manipulación de la mercancía dentro de todo el proceso hasta la entrega al destinatario” y notifique las respuestas emitidas los días cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022) y quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022) en forma efectiva al accionante.”

Mediante proveído del tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022), se realizó requerimiento a la incidentada para que diera cumplimiento a la sentencia emitida en sede de tutela del veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022), proferida por esta sede judicial.

Por lo anterior, mediante memorial allegado a través de medio electrónico la incidentada SERVIENTREGA SA manifestó que dio cumplimiento a la orden emitida por el Despacho

remitiendo las respuestas de petición en la dirección electrónica: fredygon29@hotmail.com.

No obstante lo anterior, conforme se expuso en dicha providencia no se podía acreditar un cumplimiento de la orden, dado que se desconocía si la dirección electrónica: fredygon29@hotmail.com correspondía a la parte actora, por lo que se le requirió a efectos de que rindiera informe al respecto y se dispuso abrir trámite formal de incidente de desacato en contra de JOSÉ GUSTAVO JIMENEZ ARANGO en calidad de representante legal de SERVIENTREGA SA y en contra de MANUEL RODRIGUEZ MENDOZA, JORGE AURELIO PENAGOS TAFURT, RICARDO MIGUEL SALA GAITAN, JUAN PABLO PINZON LONDOÑO y LILIANA DE LA ROCHE GARCIA en calidad de miembros de la Junta Directiva de SERVIENTREGA SA mediante auto del diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Así las cosas, se observa que la parte accionante omitió dar respuesta al requerimiento efectuado en el numeral 3° del auto del diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022); sin embargo, señaló en memorial del dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022) que la información remitida por la accionada no se relaciona con las bitácoras del envío de su mercancía por lo que a la fecha no se puede acreditar el cumplimiento de lo solicitado.

De otra parte, se recibió respuesta por parte de la accionada SERVIENTREGA SA el once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022), en la que presentó informe respecto de la dirección electrónica del accionante de la que se constata que fredygon29@hotmail.com corresponde a una dirección registrada por el accionante. Así mismo, acreditó el envío de las respuestas de fecha cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022), quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022) y veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022) a la dirección electrónica: luciacruzcuevas@hotmail.com con las documentales obrantes en los PDF 011, 012 y 017 del expediente digital. Dirección que coincide con la indicada en el acápite de notificaciones del escrito de tutela y desde la que se envió el escrito de incidente de desacato, así como el memorial visible en el PDF 016.

Ahora bien, de acuerdo con la manifestación realizada por el accionante esta Juzgadora encuentra que mediante sentencia del veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022) se ordenó a la accionada dar respuesta de fondo respecto del tercer punto de la solicitud realizada por el accionante remitiendo el *“procedimiento y bitácoras de cada paso dentro del proceso de recogida y transporte de mi mercancía, con los formatos establecido en su empresa para la manipulación de la mercancía dentro de todo el proceso hasta la entrega al destinatario”*.

Así las cosas, conforme a la documental obrante a folios 03 a 105 del PDF 012 se constata que en la respuesta de fecha veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022) la accionada remitió a la parte actora:

1. Copia del manifiesto de salida del centro de soluciones de fecha 21 de mayo del año 2022 por medio del cual se transportaron los envíos amparados bajo las guías No. 9148621570 y 9148621571.
2. Copia de la trazabilidad de los envíos amparados bajo las guías No. 9148621570 y 9148621571.
3. Copia del auto comisorio aduanero No. 1.90.279-0772 de fecha 24 de mayo del año 2022 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, por medio del cual se comisiona funcionarios para practicar diligencia de inspección.

4. Acta de aprehensión e ingreso de mercancía al recinto de almacenamiento de fecha 24 de mayo del año 2022, por medio de la cual la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, incautó la mercancía transportada bajo las guías No. 9148621570 y 9148621571.
5. Copia del acta de hechos para acción de control posterior No. 1893 de fecha 24 de mayo del año 2022, por medio de la cual se formaliza la incautación de los envíos amparados bajo las guías No. 9148621570 y 9148621571.

De esta manera, se concluye que la documentales si versan sobre lo peticionado por el actor en relación a lo envíos de las guías No. 9148621570 y 9148621571 y a juicio de esta Despacho sí se procedió a remitir el procedimiento o “bitácora” del paso a paso de la mercancía solicitada, como quiera que en la misma se describió en forma cronológica con fecha y hora el paso a paso de la mercancía objeto de la petición de conformidad con lo establecido por la empresa para la manipulación de mercancía.

Aunado que es esa la información que afirma la pasiva contener los procedimientos y bitácora de la mercancía del accionante, informe que aun cuando nos encontramos bajo el trámite del incidente de desacato se entiende rendido bajo la gravedad de juramento.

De otra parte, si el actor considera que requiere información diferente a la relacionada y enviada por parte de la accionada como procedimientos y bitácoras, se hace necesario requerirla a través de petición en forma detallada ante SERVIENTREGA.

Por lo anterior, es claro que dentro del presente asunto no existe trámite pendiente por adelantar observando que la orden de tutela finalmente ha sido cumplida, por lo que no se sancionará por desacato al representante legal de la entidad accionada.

Finalmente, y en cuanto a los miembros de la JUNTA DIRECTIVA de la incidentada, se verifica que MANUEL RODRIGUEZ MENDOZA, JORGE AURELIO PENAGOS TAFURT, RICARDO MIGUEL SALA GAITAN, JUAN PABLO PINZON LONDOÑO y LILIANA DE LA ROCHE GARCIA si bien no desplegaron actuaciones respecto al representante, lo cierto es que se brindó contestación dentro del presente incidente manifestando el cumplimiento de las órdenes impartidas, por lo que se cerrará el trámite incidental abierto en su contra.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: CERRAR EL TRÁMITE FORMAL DE DESACATO adelantado en contra de JOSÉ GUSTAVO JIMENEZ ARANGO en calidad de representante legal de SERVIENTREGA SA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CERRAR EL TRÁMITE FORMAL DE DESACATO adelantado en contra de MANUEL RODRIGUEZ MENDOZA, JORGE AURELIO PENAGOS TAFURT, RICARDO MIGUEL SALA GAITAN, JUAN PABLO PINZON LONDOÑO y LILIANA DE LA ROCHE GARCIA en calidad de miembros de la Junta Directiva de SERVIENTREGA SA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Notifíquese a las partes la presente decisión por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f1d53f40999575f652d7fa23508d6afbc21f60ee9e1344890b355e741cf2a85**

Documento generado en 22/08/2022 12:50:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>